

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2016/1822 DE LA COMISIÓN

de 13 de octubre de 2016

que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de aclonifeno, deltametrina, fluazinam, metomilo, sulcotriona y tiodicarb en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de aclonifeno, fluazinam y sulcotriona. En el anexo II y en el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los LMR de deltametrina, metomilo y tiodicarb.
- (2) En lo que respecta al aclonifeno, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, la «Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. En él, recomendaba reducir los LMR en relación con las patatas, las zanahorias, los apionabos, los ajos, las cebollas, los chalotes, los tomates, el maíz dulce, las hojas de apio, el perejil, las judías (frescas, sin vaina), los guisantes (frescos, sin vaina), las lentejas (frescas), el apio, el hinojo, las alcachofas, los altramuces (secos), las semillas de girasol, los granos de maíz y de sorgo, la carne, grasa, hígado y riñón de porcino, bovino, ovino y caprino, y la leche (de vaca, oveja y cabra). Para los demás productos, recomendaba mantener o aumentar los LMR vigentes. La Autoridad concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR en los pimientos, las infusiones (desecadas, flores y hojas) y las especias (de semillas, frutos y bayas), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán y en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (3) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de deltametrina con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽³⁾. En él, señalaba que los LMR actuales en los tomates, los

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for aclonifen according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de aclonifeno vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(11):4323.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for deltamethrin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de deltametrina vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(11):4309.

melones, las sandías, las coles chinas, las berzas, las escarolas, las espinacas y hojas similares, las judías (secas) y los granos de arroz y de trigo representan un riesgo para los consumidores. Por lo tanto, conviene fijar LMR más bajos. La Autoridad concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR en los cítricos, las almendras, las nueces de Brasil, los anacardos, las castañas, los cocos, las avellanas, las macadamias, las pacanas, los piñones, los pistachos, las nueces, las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los albaricoques, las cerezas, los melocotones, las ciruelas, las uvas de mesa y de vinificación, las fresas, las zarzamoras, las moras árticas, las frambuesas, los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas (rojas, negras y blancas), las grosellas espinosas, los escaramujos, las moras, las acerolas, las bayas de saúco, las aceitunas de mesa, los kiwis, las patatas, las remolachas, las zanahorias, los apionabos, los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, el perejil (raíz), los rábanos, los salsifíes, los colinabos, los nabos, los ajos, las cebollas, los chalotes, las cebolletas, los tomates, los pimientos, las berenjenas, las cucurbitáceas de piel comestible, los melones, las calabazas, las sandías, el maíz dulce, las inflorescencias del género *Brassica*, las coles de Bruselas, los repollos, las coles chinas, las berzas, los colirrábanos, los canónigos, las lechugas, las escarolas, los mastuerzos, las barbareas, la rúcula (ruqueta), la mostaza china, hojas y brotes de *Brassica* spp., las espinacas y hojas similares, las hojas de vid, los berros de agua, las endibias, las hierbas aromáticas, las leguminosas (frescas), los espárragos, las alcachofas, los puerros, las setas cultivadas, las judías (secas), las lentejas (secas), los guisantes (secos), los altramuces (secos), las semillas de lino, las semillas de amapola (adormidera), las semillas de sésamo, las semillas de girasol, las semillas de colza, las semillas de mostaza, las semillas de algodón, las semillas de calabaza, el cártamo, la borraja, la camelina, las semillas de cáñamo, las semillas de ricino, las aceitunas para aceite, los granos de cebada, de alforfón, de maíz, de mijo, de avena, de arroz, de centeno, de sorgo y de trigo, el té, las infusiones (desecadas, flores, hojas y raíces), las especias (frutos, bayas, raíces, rizomas, yemas y estigma de las flores), la remolacha azucarera (raíz), las raíces de achicoria, el músculo, grasa, hígado y riñón de porcino, bovino, ovino y caprino, el músculo, grasa e hígado de las aves de corral, la leche (de vaca, oveja y cabra), y los huevos de ave, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán y en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad concluía que no se disponía de información sobre los LMR en los higos, los cardos, el apio y las especias (semillas), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico.

- (4) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de fluazinam con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽¹⁾. En él, recomendaba reducir los LMR vigentes aplicables a las patatas, las cebollas y los chalotes. Para los tomates, recomendaba aumentar el LMR vigente. La Autoridad concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR en las manzanas, las peras, las uvas de mesa y de vinificación, las zarzamoras, las moras árticas, las frambuesas, las judías secas y las infusiones (desecadas, raíces), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán y en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (5) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de metomilo con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. En él, proponía modificar la definición del residuo y recomendaba reducir los LMR en los tomates, las berenjenas, los pepinos y los calabacines. Para los pepinillos, recomendaba mantener el LMR vigente. Asimismo, señalaba que los LMR en las uvas de vinificación, las patatas, los pepinos, los calabacines, los melones, las calabazas y las sandías representan un riesgo para los consumidores. Por lo tanto, conviene fijar LMR más bajos. La Autoridad concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR en los pimientos, los melones, las calabazas, las sandías, las lechugas, las espinacas, las judías (frescas, con vaina), los guisantes (frescos, con vaina), las judías secas, las habas de soja, las semillas de algodón y los granos de maíz y avena, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán y en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for fluazinam according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de fluazinam vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(9):4240.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for methomyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de metomilo vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(10):4277.

- (6) La Autoridad ⁽¹⁾ recomendó que se suprimiera el tiodicarb de la definición del residuo de metomilo. Procede, por tanto, incluir esta sustancia por separado en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (7) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de sulcotriona con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. En él, proponía dos opciones para el establecimiento de la definición del residuo. Se consideraba oportuno cambiar solamente la definición del residuo en el caso de los productos de origen animal. Para el maíz dulce y los granos de maíz y de sorgo, la Autoridad recomendaba mantener los LMR vigentes. Concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR en los salsifies, el músculo, grasa, hígado y riñón de porcino, bovino, ovino y caprino, y la leche de vaca, oveja y cabra, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán y en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (8) Por lo que se refiere a los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y para los que no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), o bien los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico, o bien debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (9) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Por lo que respecta a varias sustancias, estos laboratorios han concluido que, en relación con ciertas mercancías, el progreso técnico exige establecer límites de determinación específicos.
- (10) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (11) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (13) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer disposiciones transitorias para los productos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales haya información que muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (14) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sea aplicable la modificación de los LMR a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for methomyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de metomilo vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(10):4277.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for methomyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de metomilo vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2015; 13(11):4305.

Artículo 2

Por lo que respecta a las sustancias activas aclonifeno, fluazinam y sulcotriona en todos los productos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos antes del 7 de mayo de 2017.

Por lo que respecta a la sustancia activa deltametrina en todos los productos, excepto los tomates, los melones, las sandías, las coles chinas, las berzas, las escarolas, las espinacas y hojas similares, las judías (secas) y los granos de arroz y de trigo, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos antes del 7 de mayo de 2017.

Por lo que respecta a la sustancia activa metomilo en todos los productos, excepto las uvas de vinificación, las patatas, los pepinos, los calabacines, los melones, las calabazas y las sandías, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos antes del 7 de mayo de 2017.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 7 de mayo de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de octubre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) se añaden las siguientes columnas relativas al aclonifeno, el fluazinam y la sulcotriona:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Aclonifeno (L)	Fluazinam (L)	Sulcotriona (R)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)		
0110000	Cítricos		0,01 (*)	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limones			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los demás			
0120000	Frutos de cáscara		0,01 (*)	0,05 (*)
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás			
0130000	Frutas de pepita			0,01 (*)
0130010	Manzanas		0,3 (+)	
0130020	Peras		0,3 (+)	
0130030	Membrillos		0,01 (*)	
0130040	Nísperos		0,01 (*)	
0130050	Nísperos del Japón		0,01 (*)	
0130990	Las demás		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0140000	Frutas de hueso		0,01 (*)	0,01 (*)
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (dulces)			
0140030	Melocotones			
0140040	Ciruelas			
0140990	Las demás			
0150000	Bayas y frutos pequeños			0,01 (*)
0151000	a) <i>uvas</i>			
0151010	Uvas de mesa		0,01 (*) (+)	
0151020	Uvas de vinificación		3 (+)	
0152000	b) <i>fresas</i>		0,01 (*)	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>		0,01 (*) (+)	
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Las demás			
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>			
0154010	Mirtilos gigantes		3	
0154020	Arándanos		0,01 (*)	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		0,01 (*)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		0,01 (*)	
0154050	Escaramujos		0,01 (*)	
0154060	Moras (blancas y negras)		0,01 (*)	
0154070	Acerolas		0,01 (*)	
0154080	Bayas de saúco		0,01 (*)	
0154990	Las demás		0,01 (*)	
0160000	Otras frutas		0,01 (*)	0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats			
0161050	Carambolas			
0161060	Caquis o palosantos			
0161070	Yambolanas			
0161990	Las demás			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás			
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas			
0163070	Guayabas			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan			
0163100	Duriones			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás			
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS			
0210000	Raíces y tubérculos			
0211000	a) <i>patatas</i>	0,02 (*)	0,02	0,01 (*)
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás			
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		0,01 (*)	
0213010	Remolachas	0,01 (*)		0,01 (*)
0213020	Zanahorias	0,08		0,01 (*)
0213030	Apionabos	0,02		0,01 (*)
0213040	Rábanos rusticanos	0,07		0,01 (*)
0213050	Aguaturmas	0,1		0,01 (*)
0213060	Chirivías	0,1		0,01 (*)
0213070	Perejil (raíz)	0,01 (*)		0,01 (*)
0213080	Rábanos	0,01 (*)		0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0213090	Salsifíes	0,01 (*)		0,05 (*) (+)
0213100	Colinabos	0,01 (*)		0,01 (*)
0213110	Nabos	0,01 (*)		0,01 (*)
0213990	Los demás	0,01 (*)		0,01 (*)
0220000	Bulbos		0,01 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos	0,02 (*)		
0220020	Cebollas	0,02 (*)		
0220030	Chalotes	0,02 (*)		
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,01 (*)		
0220990	Los demás	0,01 (*)		
0230000	Frutos y pepónides			
0231000	a) <i>solanáceas</i>			0,01 (*)
0231010	Tomates	0,01 (*)	0,3	
0231020	Pimientos	0,02 (*) (+)	0,01 (*)	
0231030	Berenjenas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)	
0231990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines			
0232990	Las demás			
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0233010	Melones			
0233020	Calabazas			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>			
0241010	Brécoles			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0242000	b) <i>cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos			
0242990	Los demás			
0243000	c) <i>hojas</i>			
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás			
0244000	d) <i>colirrábanos</i>			
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles			
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Canónigos			
0251020	Lechugas			
0251030	Escarolas			
0251040	Mastuerzos y otros brotes			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula o ruqueta			
0251070	Mostaza china			
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)			
0251990	Las demás			
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás			
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>		0,05 (*)	0,1 (*)
0256010	Perifollo	0,02 (*)		
0256020	Cebolletas	0,02 (*)		
0256030	Hojas de apio	0,04		
0256040	Perejil	0,02 (*)		
0256050	Salvia real	0,02 (*)		
0256060	Romero	0,02 (*)		
0256070	Tomillo	0,02 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0256080	Albahaca y flores comestibles	0,02 (*)		
0256090	Hojas de laurel	0,02 (*)		
0256100	Estragón	0,02 (*)		
0256990	Las demás	0,02 (*)		
0260000	Leguminosas		0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	0,08		
0260020	Judías (sin vaina)	0,02 (*)		
0260030	Guisantes (con vaina)	0,08		
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,01 (*)		
0260050	Lentejas	0,02		
0260990	Las demás	0,01 (*)		
0270000	Tallos		0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)		
0270020	Cardos	0,01 (*)		
0270030	Apio	0,01 (*)		
0270040	Hinojo	0,01 (*)		
0270050	Alcachofas	0,02 (*)		
0270060	Puerros	0,01 (*)		
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)		
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)		
0270090	Palmitos	0,01 (*)		
0270990	Los demás	0,01 (*)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		0,02 (*)	0,02 (*)
0300010	Judías	0,08	(+)	
0300020	Lentejas	0,08		
0300030	Guisantes	0,08		
0300040	Altramuces	0,01 (*)		
0300990	Las demás	0,01 (*)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,01 (*)	0,05 (*)
0401000	Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)		
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)		
0401050	Semillas de girasol	0,02 (*)		
0401060	Semillas de colza	0,01 (*)		
0401070	Habas de soja	0,01 (*)		
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)		
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)		
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)		
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)		
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)		
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)		
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)		
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)		
0401990	Las demás	0,01 (*)		
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)		
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			
0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás			
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,02 (*)	
0500010	Cebada			0,02 (*)
0500020	Alforfón y otros seudocereales			0,02 (*)
0500030	Maíz			0,05 (*)
0500040	Mijo			0,02 (*)
0500050	Avena			0,02 (*)
0500060	Arroz			0,02 (*)
0500070	Centeno			0,02 (*)
0500080	Sorgo			0,05 (*)
0500090	Trigo			0,02 (*)
0500990	Los demás			0,02 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS			0,1 (*)
0610000	Té	0,05 (*)	0,1 (*)	
0620000	Granos de café	0,05 (*)	0,1 (*)	
0630000	Infusiones			
0631000	a) <i>de flores</i>	0,08 (+)	0,1 (*)	
0631010	Manzanilla			
0631020	Flor de hibisco			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0631030	Rosas			
0631040	Jazmín			
0631050	Tila			
0631990	Las demás			
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	0,08 (+)	0,1 (*)	
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás			
0633000	c) <i>de raíces</i>	0,05 (*)	3 (+)	
0633010	Valeriana			
0633020	Ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	0,05 (*)	0,1 (*)	
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)	0,1 (*)	
0650000	Algarrobas	0,05 (*)	0,1 (*)	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS			
0810000	Especias de semillas	0,01 (*) (+)	0,1 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás			
0820000	Especias de frutos	0,01 (*) (+)	0,1 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás			
0840000	Espicias de raíces y rizomas			
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás			
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás			
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás			
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera			
0900020	Cañas de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES			
1010000	Tejidos de	0,01 (*)	0,01 (*)	
1011000	a) <i>porcino</i>			0,01 (*)
1011010	Músculo			(+)
1011020	Tejido graso			(+)
1011030	Hígado			(+)
1011040	Riñón			(+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1011990	Los demás			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1012000	b) <i>bovino</i>			
1012010	Músculo			0,01 (*) (+)
1012020	Tejido graso			0,01 (*) (+)
1012030	Hígado			0,01 (*) (+)
1012040	Riñón			0,015 (+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			0,015
1012990	Los demás			0,01 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>			
1013010	Músculo			0,01 (*) (+)
1013020	Tejido graso			0,01 (*) (+)
1013030	Hígado			0,01 (*) (+)
1013040	Riñón			0,015 (+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			0,015
1013990	Los demás			0,01 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>			
1014010	Músculo			0,01 (*) (+)
1014020	Tejido graso			0,01 (*) (+)
1014030	Hígado			0,01 (*) (+)
1014040	Riñón			0,015 (+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			0,015
1014990	Los demás			0,01 (*)
1015000	e) <i>equino</i>			
1015010	Músculo			0,01 (*)
1015020	Tejido graso			0,01 (*)
1015030	Hígado			0,01 (*)
1015040	Riñón			0,015
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			0,015
1015990	Los demás			0,01 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>			0,01 (*)
1016010	Músculo			
1016020	Tejido graso			
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1016990	Los demás			
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>			
1017010	Músculo			0,01 (*)
1017020	Tejido graso			0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1017030	Hígado			0,01 (*)
1017040	Riñón			0,015
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			0,015
1017990	Los demás			0,01 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca			(+)
1020020	de oveja			(+)
1020030	de cabra			(+)
1020040	de yegua			
1020990	Las demás			
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina			
1030020	de pato			
1030030	de ganso			
1030040	de codorniz			
1030990	Los demás			
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(L) = Liposoluble

Aclonifeno (L)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0231020 Pimientos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0631000 a) de flores

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco

0631030 Rosas

0631040 Jazmín

0631050 Tila

0632000 b) de hojas y hierbas aromáticas

0632010 Hojas de fresa

0632020 Rooibos

0632030 Yerba mate

0810000 Especias de semillas

0810010	Anís
0810020	Comino salvaje
0810030	Apio
0810040	Cilantro
0810050	Comino
0810060	Eneldo
0810070	Hinojo
0810080	Fenogreco
0810090	Nuez moscada
0820000	Especias de frutos
0820010	Pimienta de Jamaica
0820020	Pimienta de Sichuan
0820030	Alcaravea
0820040	Cardamomo
0820050	Bayas de enebro
0820060	Pimienta negra, verde y blanca
0820070	Vainilla
0820080	Tamarindos

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Fluazinam (L)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0130010 Manzanas

0130020 Peras

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0151010 Uvas de mesa

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre el tipo de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0151020 Uvas de vinificación

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0153000 c) frutas de caña

0153010 Zarzamoras

0153020 Moras árticas**0153030 Frambuesas (rojas y amarillas)****0300010 Judías**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0633000 c) de raíces**0633010 Valeriana****0633020 Ginseng**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos**Sulcotriona (R)**

- (R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

código 1000000, excepto 1040000: CMBA (ácido 2-cloro-4-(metilsulfonil)-benzoico)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre el metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0213090 Salsifíes

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1011010 Músculo**1011020 Tejido graso****1011030 Hígado****1011040 Riñón****1012010 Músculo****1012020 Tejido graso****1012030 Hígado****1012040 Riñón****1013010 Músculo****1013020 Tejido graso****1013030 Hígado****1013040 Riñón****1014010 Músculo****1014020 Tejido graso****1014030 Hígado****1014040 Riñón****1020010 de vaca****1020020 de oveja****1020030 de cabra»**

b) las columnas correspondientes a la deltametrina y el metomilo se sustituyen por las columnas siguientes:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(e)	Deltametrina (cis-deltametrina) (L)	Metomilo
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,04	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	(+)	
0110020	Naranjas	(+)	
0110030	Limones	(+)	
0110040	Limas	(+)	
0110050	Mandarinas	(+)	
0110990	Los demás		
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)	0,01 (*)
0120010	Almendras	(+)	
0120020	Nueces de Brasil	(+)	
0120030	Anacardos	(+)	
0120040	Castañas	(+)	
0120050	Cocos	(+)	
0120060	Avellanas	(+)	
0120070	Macadamias	(+)	
0120080	Pacanas	(+)	
0120090	Piñones	(+)	
0120100	Pistachos	(+)	
0120110	Nueces	(+)	
0120990	Los demás		
0130000	Frutas de pepita		0,01 (*)
0130010	Manzanas	0,2 (+)	
0130020	Peras	0,1 (+)	
0130030	Membrillos	0,1 (+)	
0130040	Nísperos	0,1 (+)	
0130050	Nísperos del Japón	0,1 (+)	
0130990	Las demás	0,1	

(1)	(2)	(3)	(4)
0140000	Frutas de hueso		0,01 (*)
0140010	Albaricoques	0,15 (+)	
0140020	Cerezas (dulces)	0,1 (+)	
0140030	Melocotones	0,15 (+)	
0140040	Ciruelas	0,07 (+)	
0140990	Las demás	0,01 (*)	
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,01 (*)
0151000	a) <i>uvas</i>	0,2	
0151010	Uvas de mesa	(+)	
0151020	Uvas de vinificación	(+)	
0152000	b) <i>fresas</i>	0,2 (+)	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	0,1	
0153010	Zarzamoras	(+)	
0153020	Moras árticas	(+)	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	(+)	
0153990	Las demás		
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	0,6	
0154010	Mirtilos gigantes	(+)	
0154020	Arándanos	(+)	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	(+)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	(+)	
0154050	Escaramujos	(+)	
0154060	Moras (blancas y negras)	(+)	
0154070	Acerolas	(+)	
0154080	Bayas de saúco	(+)	
0154990	Las demás		
0160000	Otras frutas		
0161000	a) <i>de piel comestible</i>		
0161010	Dátiles	0,01 (*)	0,01 (*)
0161020	Higos	0,01 (*)	0,01 (*)
0161030	Aceitunas de mesa	1 (+)	0,01 (*)
0161040	Kumquats	0,01 (*)	1
0161050	Carambolas	0,01 (*)	0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos	0,01 (*)	0,01 (*)
0161070	Yambolanas	0,01 (*)	0,01 (*)
0161990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>		0,01 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	0,15 (+)	
0162020	Lichis	0,01 (*)	
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)	
0162050	Caimitos	0,01 (*)	
0162060	Caquis de Virginia	0,01 (*)	
0162990	Las demás	0,01 (*)	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	0,3 (+)	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 (*)	
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás		
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	0,02 (*)	
0213010	Remolachas	(+)	
0213020	Zanahorias	(+)	
0213030	Apionabos	(+)	
0213040	Rábanos rusticanos	(+)	
0213050	Aguaturmas	(+)	
0213060	Chirivías	(+)	
0213070	Perejil (raíz)	(+)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0213080	Rábanos	(+)	
0213090	Salsifíes	(+)	
0213100	Colinabos	(+)	
0213110	Nabos	(+)	
0213990	Los demás		
0220000	Bulbos		0,01 (*)
0220010	Ajos	0,06 (+)	
0220020	Cebollas	0,06 (+)	
0220030	Chalotes	0,06 (+)	
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,3 (+)	
0220990	Los demás	0,01 (*)	
0230000	Frutos y pepónides		
0231000	a) <i>solanáceas</i>		
0231010	Tomates	0,07 (+)	0,01 (*)
0231020	Pimientos	0,2 (+)	0,04 (+)
0231030	Berenjenas	0,4 (+)	0,01 (*)
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,2	
0232010	Pepinos	(+)	0,01 (*)
0232020	Pepinillos	(+)	0,1
0232030	Calabacines	(+)	0,01 (*)
0232990	Las demás		0,01 (*)
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>		
0233010	Melones	0,02 (*) (+)	0,015 (+)
0233020	Calabazas	0,2 (+)	0,05 (+)
0233030	Sandías	0,02 (*) (+)	0,015 (+)
0233990	Las demás	0,02 (*)	0,01 (*)
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	0,1	
0241010	Brécoles	(+)	
0241020	Coliflores	(+)	
0241990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0242000	b) <i>cogollos</i>		
0242010	Coles de Bruselas	0,01 (*) (+)	
0242020	Repollos	0,1 (+)	
0242990	Los demás	0,01 (*)	
0243000	c) <i>hojas</i>		
0243010	Col china	0,2 (+)	
0243020	Berza	0,01 (*) (+)	
0243990	Las demás	0,01 (*)	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	0,01 (*) (+)	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>		
0251010	Canónigos	2 (+)	0,01 (*)
0251020	Lechugas	0,5 (+)	0,2 (+)
0251030	Escarolas	0,1 (+)	0,01 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes	2 (+)	0,01 (*)
0251050	Barbareas	2 (+)	0,01 (*)
0251060	Rúcula o ruqueta	2 (+)	0,01 (*)
0251070	Mostaza china	2 (+)	0,01 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	2 (+)	0,01 (*)
0251990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas	(+)	(+)
0252020	Verdolagas	(+)	
0252030	Acelgas	(+)	
0252990	Las demás		
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	2 (+)	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	2 (+)	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	2	0,02 (*)
0256010	Perifollo	(+)	
0256020	Cebolletas	(+)	
0256030	Hojas de apio	(+)	
0256040	Perejil	(+)	
0256050	Salvia real	(+)	
0256060	Romero	(+)	
0256070	Tomillo	(+)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0256080	Albahaca y flores comestibles	(+)	
0256090	Hojas de laurel	(+)	
0256100	Estragón	(+)	
0256990	Las demás		
0260000	Leguminosas	0,2	
0260010	Judías (con vaina)	(+)	0,1 (+)
0260020	Judías (sin vaina)	(+)	0,01 (*)
0260030	Guisantes (con vaina)	(+)	0,1(+)
0260040	Guisantes (sin vaina)	(+)	0,01 (*)
0260050	Lentejas	(+)	0,01 (*)
0260990	Las demás		0,01 (*)
0270000	Tallos		0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*) (+)	
0270020	Cardos	0,01 (*)	
0270030	Apio	0,01 (*)	
0270040	Hinojo	0,01 (*)	
0270050	Alcachofas	0,2 (+)	
0270060	Puerros	0,3 (+)	
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)	
0270090	Palmitos	0,01 (*)	
0270990	Los demás	0,01 (*)	
0280000	Setas, musgos y líquenes		0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	0,05 (+)	
0280020	Setas silvestres	0,01 (*)	
0280990	Musgos y líquenes	0,01 (*)	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		
0300010	Judías	0,6 (+)	0,05 (+)
0300020	Lentejas	1 (+)	0,01 (*)
0300030	Guisantes	1 (+)	0,01 (*)
0300040	Altramuces	1 (+)	0,01 (*)
0300990	Las demás	0,02 (*)	0,01 (*)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0401020	Cacahuetes	0,02 (*)	0,01 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,2 (+)	0,01 (*)
0401040	Semillas de sésamo	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,05 (*) (+)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0401060	Semillas de colza	0,07 (*) (+)	0,01 (*)
0401070	Habas de soja	0,02 (*)	0,2 (+)
0401080	Semillas de mostaza	0,07 (*) (+)	0,01 (*)
0401090	Semillas de algodón	0,02 (*) (+)	0,2 (+)
0401100	Semillas de calabaza	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,02 (*) (+)	0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,2 (+)	0,01 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,07 (*) (+)	0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,2 (+)	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,2 (+)	0,01 (*)
0401990	Las demás	0,02 (*)	0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos		0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	0,6 (+)	
0402020	Almendras de palma	0,02 (*)	
0402030	Frutos de palma	0,02 (*)	
0402040	Miraguano	0,02 (*)	
0402990	Los demás	0,02 (*)	
0500000	CEREALES		
0500010	Cebada	2 (+)	0,01 (*)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	2 (+)	0,01 (*)
0500030	Maíz	2 (+)	0,02 (*) (+)
0500040	Mijo	2 (+)	0,01 (*)
0500050	Avena	2 (+)	0,02 (*) (+)
0500060	Arroz	1 (+)	0,01 (*)
0500070	Centeno	2 (+)	0,01 (*)
0500080	Sorgo	2 (+)	0,01 (*)
0500090	Trigo	1 (+)	0,01 (*)
0500990	Los demás	0,02 (*)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05 (*)
0610000	Té	5 (+)	
0620000	Granos de café	0,1 (*)	
0630000	Infusiones		
0631000	a) <i>de flores</i>	15	
0631010	Manzanilla	(+)	
0631020	Flor de hibisco	(+)	
0631030	Rosas	(+)	
0631040	Jazmín	(+)	
0631050	Tila	(+)	
0631990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	15	
0632010	Hojas de fresa	(+)	
0632020	Rooibos	(+)	
0632030	Yerba mate	(+)	
0632990	Las demás		
0633000	c) <i>de raíces</i>	0,3	
0633010	Valeriana	(+)	
0633020	Ginseng	(+)	
0633990	Las demás		
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	0,1 (*)	
0640000	Cacao en grano	0,1 (*)	
0650000	Algarrobas	0,1 (*)	
0700000	LÚPULO	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,1 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás		
0820000	Especias de frutos	15	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	(+)	
0820020	Pimienta de Sichuan	(+)	
0820030	Alcaravea	(+)	
0820040	Cardamomo	(+)	
0820050	Bayas de enebro	(+)	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	(+)	
0820070	Vainilla	(+)	
0820080	Tamarindos	(+)	
0820990	Las demás		
0830000	Especias de corteza	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0840000	Espicias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,5 (+)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,5 (+)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,5 (+)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,5	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	15	0,05 (*)
0850010	Clavo	(+)	
0850020	Alcaparras	(+)	
0850990	Las demás		
0860000	Espicias del estigma de las flores	15	0,05 (*)
0860010	Azafrán	(+)	
0860990	Las demás		
0870000	Espicias de arilo	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,02 (*) (+)	
0900020	Cañas de azúcar	0,01 (*)	
0900030	Raíces de achicoria	0,04 (+)	
0900990	Las demás	0,01 (*)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		0,01 (*)
1010000	Tejidos de		
1011000	a) <i>porcino</i>		
1011010	Músculo	0,03 (+)	
1011020	Tejido graso	0,5 (+)	
1011030	Hígado	0,03 (*) (+)	
1011040	Riñón	0,03 (*) (+)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5 (+)	
1011990	Los demás	0,02 (*)	
1012000	b) <i>bovino</i>		
1012010	Músculo	0,03 (+)	
1012020	Tejido graso	0,5 (+)	
1012030	Hígado	0,03 (*) (+)	
1012040	Riñón	0,03 (*) (+)	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5 (+)	
1012990	Los demás	0,02 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
1013000	c) <i>ovino</i>		
1013010	Músculo	0,03 (+)	
1013020	Tejido graso	0,5 (+)	
1013030	Hígado	0,03 (*) (+)	
1013040	Riñón	0,03 (*) (+)	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5 (+)	
1013990	Los demás	0,02 (*)	
1014000	d) <i>caprino</i>		
1014010	Músculo	0,03 (+)	
1014020	Tejido graso	0,5 (+)	
1014030	Hígado	0,03 (*) (+)	
1014040	Riñón	0,03 (*) (+)	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5 (+)	
1014990	Los demás	0,02 (*)	
1015000	e) <i>equino</i>		
1015010	Músculo	0,03	
1015020	Tejido graso	0,5	
1015030	Hígado	0,03 (*)	
1015040	Riñón	0,03 (*)	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	
1015990	Los demás	0,02 (*)	
1016000	f) <i>aves de corral</i>		
1016010	Músculo	0,02 (*) (+)	
1016020	Tejido graso	0,1 (+)	
1016030	Hígado	0,02 (*) (+)	
1016040	Riñón	0,02 (*) (+)	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02 (*) (+)	
1016990	Los demás	0,02 (*)	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>		
1017010	Músculo	0,03	
1017020	Tejido graso	0,5	
1017030	Hígado	0,03 (*)	
1017040	Riñón	0,03 (*)	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	
1017990	Los demás	0,02 (*)	
1020000	Leche	0,05	
1020010	de vaca	(+)	
1020020	de oveja	(+)	
1020030	de cabra	(+)	
1020040	de yegua		
1020990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
1030000	Huevos de ave	0,02 (*)	
1030010	de gallina	(+)	
1030020	de pato	(+)	
1030030	de ganso	(+)	
1030040	de codorniz	(+)	
1030990	Los demás		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)	
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 (*)	
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 (*)	
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 (*)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(L) = Liposoluble

Deltametrina (cis-deltametrina) (L)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0110010 Toronjas o pomelos

0110020 Naranjas

0110030 Limones

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

0120010 Almendras

0120020 Nueces de Brasil

0120030 Anacardos

0120040 Castañas

0120050 Cocos

0120060 Avellanas

0120070 Macadamias

0120080 Pacanas

0120090 Piñones

0120100 Pistachos

0120110 Nueces

0130010 Manzanas

0130020 Peras

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0140010 Albaricoques

0140020 Cerezas (dulces)

0140030 Melocotones

0140040 Ciruelas

0151010 Uvas de mesa

- 0151020 Uvas de vinificación**
- 0152000 b) fresas**
- 0153010 Zorzamos**
- 0153020 Moras árticas**
- 0153030 Frambuesas (rojas y amarillas)**
- 0154010 Mirtilos gigantes**
- 0154020 Arándanos**
- 0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)**
- 0154040 Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)**
- 0154050 Escaramujos**
- 0154060 Moras (blancas y negras)**
- 0154070 Acerolas**
- 0154080 Bayas de saúco**
- 0161030 Aceitunas de mesa**
- 0162010 Kiwis (verdes, rojos y amarillos)**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de transformación de alimentos y de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0211000 a) patatas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0213010 Remolachas**
- 0213020 Zanahorias**
- 0213030 Apionabos**
- 0213040 Rábanos rusticanos**
- 0213050 Aguaturmas**
- 0213060 Chirivías**
- 0213070 Perejil (raíz)**
- 0213080 Rábanos**
- 0213090 Salsifies**
- 0213100 Colinabos**
- 0213110 Nabos**
- 0220010 Ajos**
- 0220020 Cebollas**
- 0220030 Chalotes**
- 0220040 Cebolletas y cebollinos**
- 0231010 Tomates**
- 0231020 Pimientos**
- 0231030 Berenjenas**
- 0232010 Pepinos**
- 0232020 Pepinillos**
- 0232030 Calabacines**
- 0233010 Melones**

0233020	Calabazas
0233030	Sandías
0234000	d) maíz dulce
0241010	Brécoles
0241020	Coliflores
0242010	Coles de Bruselas
0242020	Repollos
0243010	Col china
0243020	Berza
0244000	d) colirrábanos
0251010	Canónigos
0251020	Lechugas
0251030	Escarolas
0251040	Mastuerzos y otros brotes
0251050	Barbareas
0251060	Rúcula o ruqueta
0251070	Mostaza china
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)
0252010	Espinacas
0252020	Verdolagas
0252030	Acelgas
0253000	c) hojas de vid y especies similares
0254000	d) berros de agua
0255000	e) endivias
0256010	Perifollo
0256020	Cebolletas
0256030	Hojas de apio
0256040	Perejil
0256050	Salvia real
0256060	Romero
0256070	Tomillo
0256080	Albahaca y flores comestibles
0256090	Hojas de laurel
0256100	Estragón
0260010	Judías (con vaina)
0260020	Judías (sin vaina)
0260030	Guisantes (con vaina)
0260040	Guisantes (sin vaina)
0260050	Lentejas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270010 Espárragos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270050 Alcachofas

0270060 Puerros

0280010 Setas cultivadas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos, las condiciones de almacenamiento de las muestras y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0300010 Judías

0300020 Lentejas

0300030 Guisantes

0300040 Altramuces

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0401010 Semillas de lino

0401030 Semillas de amapola (adormidera)

0401040 Semillas de sésamo

0401050 Semillas de girasol

0401060 Semillas de colza

0401080 Semillas de mostaza

0401090 Semillas de algodón

0401100 Semillas de calabaza

0401110 Semillas de cártamo

0401120 Semillas de borraja

0401130 Semillas de camelina

0401140 Semillas de cáñamo

0401150 Semillas de ricino

0402010 Aceitunas para aceite

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos, las condiciones de almacenamiento de las muestras y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0500010 Cebada

0500020 Alforfón y otros seudocereales

0500030 Maíz

0500040 Mijo

0500050 Avena

0500060 Arroz

0500070 Centeno

0500080 Sorgo

0500090 Trigo

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0610000 Té

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco

0631030 Rosas

0631040 Jazmín

0631050 Tila

0632010 Hojas de fresa

0632020 Rooibos

0632030 Yerba mate

0633010 Valeriana

0633020 Ginseng

0820010 Pimienta de Jamaica

0820020 Pimienta de Sichuan

0820030 Alcaravea

0820040 Cardamomo

0820050 Bayas de enebro

0820060 Pimienta negra, verde y blanca

0820070 Vainilla

0820080 Tamarindos

0840010 Regaliz

0840020 Jengibre

0840030 Cúrcuma

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0850010 Clavo

0850020 Alcaparras

0860010 Azafrán

0900010 Raíces de remolacha azucarera

0900030 Raíces de achicoria

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y el metabolismo del ganado. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

- 1011030 Hígado**
- 1011040 Riñón**
- 1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos, el metabolismo del ganado y los estudios sobre la alimentación del ganado. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 1012010 Músculo**
- 1012020 Tejido graso**
- 1012030 Hígado**
- 1012040 Riñón**
- 1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
- 1013010 Músculo**
- 1013020 Tejido graso**
- 1013030 Hígado**
- 1013040 Riñón**
- 1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
- 1014010 Músculo**
- 1014020 Tejido graso**
- 1014030 Hígado**
- 1014040 Riñón**
- 1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
- 1016010 Músculo**
- 1016020 Tejido graso**
- 1016030 Hígado**
- 1016040 Riñón**
- 1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**
- 1020010 de vaca**
- 1020020 de oveja**
- 1020030 de cabra**
- 1030010 de gallina**
- 1030020 de pato**
- 1030030 de ganso**
- 1030040 de codorniz**

Metomilo

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0231020 Pimientos**
- 0233010 Melones**
- 0233020 Calabazas**
- 0233030 Sandías**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre el metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251020 Lechugas

0252010 Espinacas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0260010 Judías (con vaina)

0260030 Guisantes (con vaina)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre el metabolismo en los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 18 de octubre de 2018, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0300010 Judías

0401070 Habas de soja

0401090 Semillas de algodón

0500030 Maíz

0500050 Avena

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

- 2) En el anexo III, se suprimen las columnas relativas al aclonifeno, la deltametrina, el fluazinam, el metomilo y la sulcotriona.

- 3) En el anexo V, se añade la columna correspondiente al tiodicarb:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽¹⁾	Tiodicarb
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	

(1)	(2)	(3)
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>otras bayas y frutos pequeños</i>	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	

(1)	(2)	(3)
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	

(1)	(2)	(3)
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	

(1)	(2)	(3)
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	

(1)	(2)	(3)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Tiodicarb

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»